



y como, presentada esta Municipalidad como parte inter-
venida en el anterior expediente, la correspondiente
declaracion de desistimiento del mismo, para los años
sucesivos, pudiendo en certificacion de un modo
que no cause perjuicio a este vecindario, y en ob-
sequio no recibe abrenuncia, la precitada donacion,
conforme al referido real decreto y demas disposiciones
vigentes, para encargarse por el de recaudar los derechos
de consumo de las especies gravadas con este impuesto,
el perjuicio que los que se venden exento sufre esta villa
por el enabencimiento actual, lo es de tres mil d. que
dianse a que las relaciones que se traen a la vista
expresivas de las corralas, fabricas, y demas que por
bien el articulo noventa y cinco del citado real
decreto, solo aseguran decir que esta poblacion debe
pagar por sus consumos Annualmente cincuenta mil
d. en esta forma =

Por los dias del mes de mayo mil d. 19,000 -

